

## COMPETENCIAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

### COMPETENCIAS DEL ALCALDE Y PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONTRATOS	LÍMITES
<p>-Contratos de obras</p> <p>-Contratos de suministro</p> <p>-Contratos de servicios</p> <p>-Contratos de gestión de servicios públicos</p> <p>-Contratos administrativos especiales</p> <p>-Contratos privados</p> <p>-Aprobación de los <b>proyectos</b> de obras y servicios, cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Sea competente para su contratación</li><li>• Estén previstos en el Presupuesto.</li></ul>	<p><b>GENERALES</b></p> <p>Siempre que su importe no exceda de:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1.- El 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto.</li><li>2.- 6.000.000 €.</li></ol> <p><b>CONTRATOS PLURIANUALES</b></p> <p>Siempre que:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1.- Su duración no supere cuatro años</li><li>2.- El importe acumulado de todas las anualidades no supere:<ol style="list-style-type: none"><li>2.1.- El 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio</li><li>2.2.- 6.000.000 €</li></ol></li></ol>
<p>-Concesiones sobre bienes de la Entidad Local</p> <p>-Adquisiciones de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial</p> <p>-Enajenación del patrimonio</p>	<p><b>CONTRATOS PATRIMONIALES</b></p> <p>Siempre que su importe no exceda de</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1.- El 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto</li><li>2.- 3.000.000 €</li></ol>

## COMPETENCIAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

### COMPETENCIAS DEL PLENO EN LOS MUNICIPIOS Y EN LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES

CONTRATOS	LÍMITES
<p>-Contratos de obras</p> <p>-Contratos de suministro</p> <p>-Contratos de servicios</p> <p>-Contratos de gestión de servicios públicos</p> <p>-Contrato de colaboración entre el Sector Público y Privado</p> <p>-Contratos administrativos especiales</p> <p>-Contratos privados</p> <p>-Aprobación de los proyectos de obras y servicios, cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Sea competente para su contratación</li><li>• Estén previstos en el Presupuesto.</li></ul>	<p><b>GENERALES</b></p> <p>Cuando su importe exceda de:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1.- El 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto.</li><li>2.- 6.000.000 €.</li></ol> <p><b>CONTRATOS PLURIANUALES</b></p> <p>Siempre que:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1.- Su duración supere cuatro años</li><li>2.- El importe acumulado de todas las anualidades supere:<ol style="list-style-type: none"><li>2.1.- El 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio</li><li>2.2.- 6.000.000 €</li></ol></li></ol>
<p>-Concesiones sobre bienes de la Entidad Local</p> <p>-Adquisiciones de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial</p> <p>-Enajenación del patrimonio Enajenación de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.</p>	<p><b>CONTRATOS PATRIMONIALES</b></p> <p>Siempre que su importe exceda de</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1.- El 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto</li><li>2.- 3.000.000 €</li></ol>

## COMPETENCIAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

Municipios de gran población  
a los que se aplica el Título X de la LBRL

En los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias que se describen en los cuadros sinópticos anteriores se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

Téngase en cuenta que conforme al apartado 14 de la Disposición Adicional Segunda, añadido por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para determinar el importe de los contratos a los efectos de determinar la competencia de los diferentes órganos se incluirá en el mismo el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

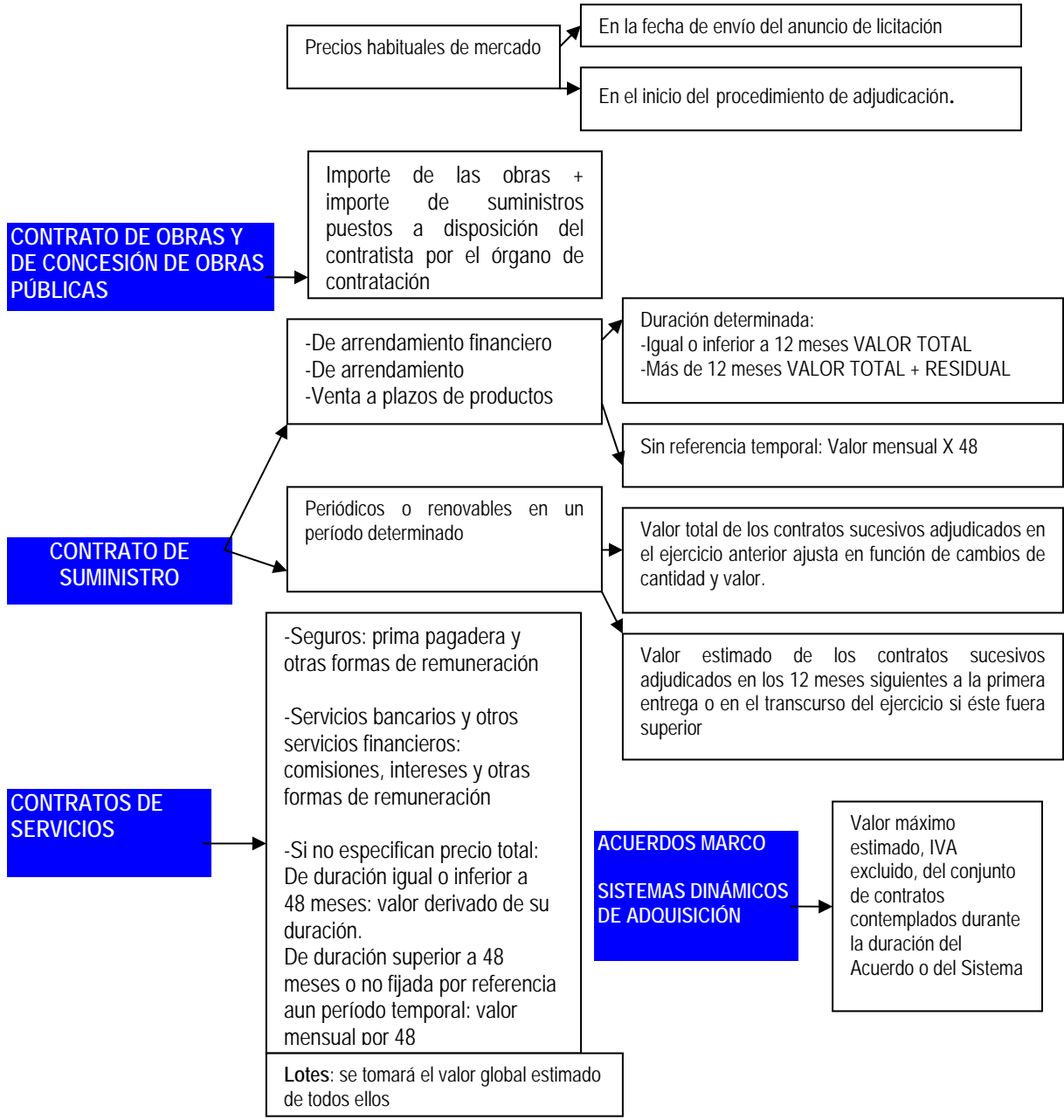
MATERIA	REGULACIÓN
<p><u>-Garantías admitidas.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Retención en el precio para contratos que no sean de obras o de concesión de obras públicas.</li> <li>○ Acreditación de su constitución mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos.</li> </ul> <p><u>-Devolución y cancelación de garantías.</u> Devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía en el supuesto de <u>recepción parcial</u>.</p> <p><u>-Exigencia de garantía provisional.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Necesidad de motivar su <u>exigencia</u> en el expediente.</li> <li>○ Determinación del <u>importe</u> de la garantía provisional, (no superior a un 3% del presupuesto del contrato, <b>IVA excluido</b>) y el <u>régimen de su devolución</u>.</li> </ul> <p><u>-Modificación de los contratos.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Previsión de tal posibilidad.</li> <li>○ Detalle claro, preciso e inequívoco de las condiciones de modificación, alcance, límites, porcentaje, procedimiento a seguir, y supuestos.</li> </ul> <p><u>-Contenido.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por la LCSP y sus normas de desarrollo.</li> <li>○ <u>Contratos mixtos</u>: régimen jurídico aplicable a sus efectos, cumplimiento y extinción, atendiendo a las normas aplicables a las diferentes prestaciones fusionadas en ellos.</li> </ul> <p><u>-Pliegos de prescripciones técnicas.</u> <u>Características medioambientales.</u> Indicación de que los <u>productos o servicios provistos de la etiqueta ecológica</u> se consideran acordes con las especificaciones técnicas definidas en el pliego de prescripciones técnicas</p> <p><u>-Condiciones especiales de ejecución.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Establecimiento siempre que sean compatibles con el derecho comunitario.</li> <li>○ Pueden prever penalidades para el caso de su incumplimiento o establecer su carácter de obligación esencial, a los efectos de resolver el contrato.</li> </ul>	<p>Artículo 90 LCSP</p> <p>Artículo 91 LCSP</p> <p>Artículo 92 bis LCSP Artículo 92 ter LCSP</p> <p>Artículo 99 LCSP</p> <p>Artículo 101 LCSP</p> <p>Artículo 102 LCSP</p> <p>Artículo 103 LCSP</p> <p>Artículo 104 LCSP</p>

# VALOR ESTIMADO DE LOS CONTRATOS

La elección del método de cálculo, cuando la ley prevea más de uno, no puede tratar de sustraerse a las normas de adjudicación que correspondan

Cuando los pliegos o el anuncio prevean la posibilidad de modificar el contrato, de acuerdo con el artículo 92 ter de la LCSLP, el VEC, incluirá el importe máximo al que las eventuales modificaciones puedan alcanzar

Importe – IVA + Importe opciones o prórrogas + primas o pagos a candidatos o licitadores



Véase la Disposición Adicional Vigésima de la LES, sobre inclusión del IVA en los procedimientos de contratación pública, [el artículo 65 Exigencia de Clasificación](#) y [el artículo 77 Solvencia técnica en los contratos de suministro](#), ambos del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

## A) NOTAS

(.../...)

(7) Secretario/a de la Entidad Local o quien ejerza las funciones de asesoramiento jurídico

(8) Interventor de la Entidad Local o quien ejerza las funciones de control económico-presupuestario del órgano.

(9) A la Mesa podrán incorporarse, otros funcionarios de la Corporación o asesores especializados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales sólo tendrán voz. Así mismo podrá incorporarse personal al servicio de las Diputaciones o Comunidades Autónomas uniprovinciales

(10) Artículo 81.1 del RLCAP

(11) Véanse formularios precedentes.

(12) Solo en caso de los licitadores que no posean la nacionalidad española, y siempre que el contrato vaya a ejecutarse en territorio español.

(13) Según la nueva redacción del artículo 130 de la LCSP, dada por la Ley 34/2010 de 5 de Agosto de modificación de la LCSP.

(14) La cuantía máxima exigible será del 3 por 100 del presupuesto del contrato, **IVA excluido como señala el artículo 103 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público**, y serán depositadas según los casos ante el órgano de contratación, o en la caja general de depósitos o en sus sucursales o establecimientos públicos equivalentes (artículo 91.3 de la LCSP), su exigencia precisa de la previa y suficiente justificación del órgano de contratación, para cada concreto contrato, al disponerlo así el artículo 91 de la LCSP.

(15) Si se hubiese exigido en los Pliegos, así como cualquier otra documentación exigida en los mismos.

(16) Mayoría absoluta, mayoría simple, Unanimidad.

(17) La Mesa, tras la calificación de la documentación, se pronunciará de forma expresa sobre los licitadores admitidos, los rechazados y sobre las causas de su rechazo (artículo 82 del RLCAP).

(18) 81.2 del RLCAP

(19) De todo lo actuado se dejará constancia en el acta que ha de extenderse, conforme al art. 81.3 RLCAP, y 27 de la LRJ-PAC.

podrá interponer recurso especial en materia de contratación que habrá de formalizarse en el plazo de los quince días hábiles siguientes al de la presente notificación (5), sin perjuicio de la interposición, en su caso, de la cuestión de nulidad a la que se refiere el artículo 39 de la LCSP(6).

EL CONCEJAL-SECRETARIO (7)  
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL  
EL SECRETARIO GENERAL  
EL SECRETARIO-INTERVENTOR

Fdo.-

#### A) NOTAS

(1) Junta de Gobierno en el caso de las Diputaciones Provinciales, Junta de Gobierno Local en el caso de los municipios.

(2) Señálese el carácter de la Sesión ordinaria, extraordinaria o urgente.

(3) A indicar de forma obligatoria al prescribirlo así el artículo 135 de la LCSP, con objeto de que el interesado pueda, en su caso, interponer los recursos que procedan.

(4) Cuando se traté de licitadores excluidos.

(5 y 6) Véase cuadros sinópticos posteriores relativos a dicho recurso especial y a la cuestión de nulidad. La mención al recurso especial en materia de contratación deberá incluirse solo cuando el contrato sea susceptible del mismo en razón del tipo de contrato y cuantía del mismo, que en cada caso se trate.

*De acuerdo con el apartado 4 de la DA16 en la redacción realizada por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público "Las comunicaciones entre los órganos competentes para la resolución de los recursos o de las reclamaciones y los órganos de contratación o las Entidades Contratantes, se harán, siempre que sea posible, por medios informáticos, electrónicos o telemáticos.*

*Las notificaciones a los recurrentes y demás interesados intervinientes en los procedimientos de recurso se harán por los medios establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. No obstante, cuando el recurrente hubiese admitido las notificaciones por medios informáticos, electrónicos o telemáticos durante la tramitación del procedimiento de adjudicación, en el caso de que hubiese intervenido en él, y, en todo caso, cuando lo solicitara en el escrito de interposición del recurso, las notificaciones se le efectuarán por estos medios"*

(7) De acuerdo con el artículo 126.4 de la LBRL al Secretario-Concejal de la Junta de Gobierno Local le corresponde la redacción de las actas de las sesiones y la certificación de sus acuerdos, lo que corrobora la Disposición Adicional Octava apartado d) de la misma norma. El artículo 130.1.B. c) de la LBRL le confiere el carácter de órgano directivo.

#### B) TRÁMITES PREVIOS

Precede a su notificación, como es lógico, el acuerdo de adjudicación del contrato

## COMUNICACIÓN DE SUBCONTRATISTAS AL ORGANO DE CONTRATACIÓN POR PARTE DEL ADJUDICATARIO

(.../...)

### D) COMENTARIOS Y SUGERENCIAS

1.-A diferencia de lo que sucede en el caso de la cesión del contrato, cuando el contratista quiere subcontratar parcialmente las prestaciones del contrato con respecto a lo establecido en la LCSP, el Pliego y el contrato, efectúa una comunicación y no una solicitud de autorización.

2.-Téngase en cuenta que si los pliegos o el anuncio de licitación hubiesen impuesto a los licitadores la obligación de comunicar las circunstancias que recoge el artículo 210 la letra a), los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra b), salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos.

Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

3.- El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, añade dos nuevos apartados:

*8.- Los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a la administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos*

*9.-Lo dispuesto en este artículo será de aplicación a las Entidades públicas empresariales y a los organismos asimilados dependientes de las restantes Administraciones Públicas, si bien la referencia a las prohibiciones de contratar que se efectúa en el apartado 5 de este artículo debe entenderse limitada a las que se enumeran en el artículo 60.1*

### E) NORMATIVA APLICABLE

Artículos 210 y 211 de la LCSP



## REVISION DE PRECIOS. Informe del Servicio responsable

INFORME DEL SERVICIO DE \_\_\_\_\_ SOBRE REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO DE \_\_\_\_\_

1.-Con fecha de \_\_de\_\_de\_\_\_\_\_de 201\_\_, se suscribió contrato de \_\_\_\_\_siendo el contratista\_\_\_\_\_.

2.-En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como en el contrato se recogió que el contrato quedaba sujeto a revisión de precios en los términos de los artículos 77 a 82 de la LCSP, siendo la fórmula de revisión pactada la siguiente:

\_\_\_\_\_ (1)

3.-Se cumplen en el presente expediente las previsiones contenidas en el apartado 1º del artículo 77 de la LCSP, que condicionan la aplicación de la revisión de precios:

- El contrato se ha ejecutado en al menos un 20% de su importe, que en este caso asciende a \_\_\_\_\_€ (2).
- Ha transcurrido el primer año **desde la formalización del contrato (3)**.

4.- El contratista no ha incurrido en demora en la ejecución del contrato, conforme al programa de trabajo aprobado.

5.- Teniendo en cuenta que no está sujeto a revisión ni el porcentaje citado ni el primer año del contrato, en aplicación de la formula de revisión pactada, el importe de la revisión asciende a:

IMPORTES OBJETO DE REVISIÓN Y PERIODOS REVISADOS	FÓRMULA DE REVISIÓN	TOTAL

6.-Se ha dado traslado de la presente propuesta al contratista para audiencia en el expediente, cuyas alegaciones se incorporan al mismo.

7.- Por todo lo cual se propone a la **Junta de Gobierno/ Local (4)**, la aprobación de la revisión de precios del contrato de \_\_\_\_\_, en los términos contenidos en el presente informe.

### A) NOTAS

(1) IPC general o específico, fórmula polinómica que e haya establecido etc.

(2) En el contrato de gestión de servicios públicos no se aplica tal porcentaje según la doctrina de las Juntas Consultivas de Contratación Administrativa y la Jurisprudencia.

(3) **Conforme a lo determinado en el artículo 89 Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público**

## ACUERDO DE APROBACIÓN DE LA REVISIÓN DE PRECIOS

ACUERDO ADOPTADO POR LA **JUNTA DE GOBIERNO/ LOCAL** (1) EN SESIÓN (2)  
\_\_\_\_\_ CELEBRADA EL DÍA \_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 201\_\_

ASUNTO: APROBACIÓN DE LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO  
DE \_\_\_\_\_

Atendido el informe emitido de fecha de \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_\_, emitido por el Servicio responsable de las obras de \_\_\_\_\_, en el que se señala que:

"1.-Con fecha de \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_\_, se suscribió contrato de \_\_\_\_\_ siendo el contratista \_\_\_\_\_.

2.-En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como en el contrato se recogió que el contrato quedaba sujeto a revisión de precios en los términos de los artículos 77 a 82 de la LCSP, siendo la fórmula de revisión pactada la siguiente:  
\_\_\_\_\_

3.-Se cumplen en el presente expediente las previsiones contenidas en el apartado 1º del artículo 77 de la LCSP, que condicionan la aplicación de la revisión de precios:

- El contrato se ha ejecutado en al menos un 20% de su importe, que en este caso asciende a \_\_\_\_\_ € .
- Ha transcurrido el primer año **desde la formalización del contrato**.

4.- El contratista no ha incurrido en demora en la ejecución del contrato, conforme al programa de trabajo aprobado.

5.- Teniendo en cuenta que no está sujeto a revisión ni el porcentaje citado ni el primer año del contrato, en aplicación de la fórmula de revisión pactada, el importe de la revisión asciende a:

IMPORTES OBJETO DE REVISIÓN Y PERIODOS REVISADOS	FÓRMULA DE REVISIÓN	TOTAL

6.-Se ha dado traslado de la presente propuesta al contratista para audiencia en el expediente, cuyas alegaciones se incorporan al mismo.

## INFORME DE SUPERVISIÓN DEL PROYECTO TÉCNICO

(.../...)

- Anexo de cálculos
- Mediciones
- Precios descompuestos
- Resumen del Presupuesto

CUARTO.- El Proyecto cumple con las disposiciones legales y reglamentarias que le son de aplicación por razón de su objeto y naturaleza.

QUINTO.- Atendiendo al importe del contrato, y la naturaleza de la obra, la clasificación exigible a los licitadores propuesta por el técnico redactor del proyecto, (4) **no/se** estima adecuada.

SEXTO.- La fórmula de revisión propuesta por el técnico redactor del proyecto, (5) **no/se** estima adecuada a la naturaleza duración y carácter de las obras.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_\_

EL/LA TÉCNICO SUPERVISOR/A

Fdo:

### A) NOTAS

(1) Indicar Servicio, Oficina de Supervisión de Proyectos o en su caso contratista de servicios encargado de tales trabajos.

(2) Si el importe de las obras es igual o superior a 350.000€, IVA excluido, será preceptiva la supervisión del proyecto.

*Véase Informe 32/09, de 1 de febrero de 2010 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda*

(3) Plan de obra, que no ha de confundirse con el programa de trabajo que es objeto de formularios posteriores. Artículo 107.1 e) de la LCSP.

(4) Conforme a lo regulado en el artículo 133 del RLCAP, corresponde al autor del proyecto proponer la clasificación exigible para la ejecución de las obras. **La DT4ª del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, incorpora a su texto la no exigencia de clasificación para los contratos de obra de valor inferior a 350.000€, que en su día recogió la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, por el que se crean un Fondo Estatal de Inversión Local y un Fondo Especial del Estado para la Dinamización de la Economía y el Empleo y se aprueban créditos extraordinarios para atender a su financiación.**

Contratos administrativos	Contrato de concesión de obras públicas	Delimitación
		<p><b>Artículo 7 LCSP</b></p> <p>Contratos que tienen por objeto:</p> <p>La realización por el concesionario de algunas de las prestaciones a que se refiere el artículo 6, incluidas las de restauración y reparación de construcciones existentes, así como la conservación y mantenimiento de los elementos construidos, y en el que la contraprestación a favor de aquél consiste, o bien únicamente en el derecho a explotar la obra, o bien en dicho derecho acompañado del de percibir un precio.</p> <p>El contrato, podrá comprender, además, el siguiente contenido:</p> <p>a) La adecuación, reforma y modernización de la obra para adaptarla a las características técnicas y funcionales requeridas para la correcta prestación de los servicios o la realización de las actividades económicas a las que sirve de soporte material.</p> <p>b) Las actuaciones de reposición y gran reparación que sean exigibles en relación con los elementos que ha de reunir cada una de las obras para mantenerse apta a fin de que los servicios y actividades a los que aquéllas sirven puedan ser desarrollados adecuadamente de acuerdo con las exigencias económicas y las demandas sociales.</p> <p>Podrá también prever que el concesionario esté obligado a</p> <p>a) Proyectar, ejecutar, conservar, reponer y reparar aquellas obras que sean accesorias o estén vinculadas con la principal y que sean necesarias para que ésta cumpla la finalidad determinante de su construcción y que permitan su mejor funcionamiento y explotación</p> <p>b) Efectuar las actuaciones ambientales relacionadas con las mismas que en ellos se prevean.</p> <p>Si las obras vinculadas o accesorias puedan ser objeto de explotación o aprovechamiento económico, éstos corresponderán al concesionario conjuntamente con la explotación de la obra principal, en la forma determinada por los pliegos respectivos.</p> <p><b>Artículo 19 LCSP Régimen jurídico</b></p> <p><b>Artículo 21 LCSP Jurisdicción competente</b></p> <p>3.- El conocimiento de las cuestiones litigiosas que se susciten por aplicación de los preceptos contenidos en la sección 4ª del Capítulo II del Título II del Libro IV de esta Ley (1) será competencia del orden jurisdiccional civil, salvo para las actuaciones en el ejercicio de de las obligaciones y potestades administrativas que, con arreglo</p>

		<p>a lo dispuesto en dichos preceptos, se atribuyen a la Administración concedente, y en las que será competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. (2)</p> <p>(1) Se refiere a la financiación privada en los contratos de concesión de obra pública</p> <p>(2) Párrafo añadido por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.</p>
--	--	---

